



# Agenda de la Comisión Permanente

---

Sesión del miércoles 17 de marzo de 2021

Periodo de Sesiones 2020-2021

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN**

# ÍNDICE

---

	<b>Pág.</b>
<b>Índice .....</b>	<b>2</b>
<b>I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales .....</b>	<b>3</b>
Denuncias procedentes .....	3
Denuncia procedente en un extremo .....	4

# I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

## DENUNCIAS PROCEDENTES

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 430**, formulada por el congresista Yván Quispe Apaza, contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se declara **procedente** la Denuncia Constitucional 430 por las presuntas infracciones constitucionales de los artículos 39, 110, 118 (incisos 1 y 11) de la Constitución Política del Perú.

Se propone la **acumulación** de la Denuncia Constitucional 430 a las Denuncias Constitucionales 423 y 427 —que fueron calificadas como procedentes en la sesión del 22 de febrero de 2021—, conforme a lo establecido por el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 89 y en atención a lo expuesto en el punto 3 del informe de calificación; e **inhibirse de pronunciamiento** en el extremo referido a las presuntas comisiones de delitos de función, conforme al pedido efectuado por el denunciante.

**Informe presentado el 15 de marzo de 2021.**

- 2. Denuncia Constitución 435**, formulada por el congresista Yván Quispe Apaza, contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se declara **procedente** la Denuncia Constitucional 435 por la presunta comisión de los delitos de función de concusión, colusión agravada, peculado doloso, cohecho pasivo propio, negociación incompatible y tráfico de influencias; tipificados en los artículos 382, 384, 387, 393, 399 y 400 del Código Penal respectivamente.

Se propone la **acumulación** de la Denuncia Constitucional 435 a las Denuncias Constitucionales ya acumuladas 422 y 424, conforme a lo establecido por el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 89 y en atención a lo expuesto en el punto 3 del informe de calificación.

**Informe presentado el 15 de marzo de 2021.**

## **DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO**

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### ***Procedimiento de acusación constitucional***

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

c) [...]

*Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.*

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

[...]

1. **Denuncia Constitucional 425**, formulada por el congresista José Vega Antonio, contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se declara **procedente** en el extremo de las presuntas infracciones de los artículos 9, 38, 39 y 118 (incisos 1 y 11) de la Constitución Política del Perú; e **improcedente**, en el extremo correspondiente a las presuntas infracciones de los artículos 1 y 55 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, se declara **procedente** la Denuncia Constitucional 425 formulada por el congresista José Vega Antonio, contra las exministras de Salud, Pilar Elena Mazzetti Soler y de Relaciones Exteriores Esther Elizabeth Astete Rodríguez, en el extremo de las presuntas infracciones de los artículos 9, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú; e **improcedente**, en el extremo correspondiente a las presuntas infracciones de los artículos 1, 55 y 128 de la Constitución Política del Perú.

Se propone la **acumulación** de la Denuncia Constitucional 425 a las Denuncias Constitucionales 423 y 427 —que fueron calificadas como procedentes en la sesión virtual del 22 de febrero de 2021—, conforme a lo establecido por el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 89 y en atención a lo expuesto en el punto 3 del informe de calificación; e **inhibirse de pronunciamiento** en el extremo referido a las presuntas comisiones de delitos de función, conforme al pedido efectuado por el denunciante.

**Informe presentado el 15 de marzo de 2021.**